

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A PERIODOS MEDIOS DE PAGO, DEUDA COMERCIAL Y DEUDA TOTAL NO FINANCIERA

(Modelos 70, A71, A72, A73, A74 y A75 CIMCA)

I. MODELOS DEUDA COMERCIAL Y PERIODO MEDIO DE PAGO según RD 635/2014 (cuestionarios 70 y A71)

En la cumplimentación de estos modelos se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las operaciones incluidas en estos modelos son, básicamente, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional así como el resto de operaciones mencionadas en el artículo 3.2 del RD 635/2014 (propuestas de pago que han sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, etc.).

Se tendrán en cuenta las facturas recibidas hasta el último día del periodo al que se refieran los datos. En ningún caso, se incluirán facturas recibidas con posterioridad a este día. (Por ejemplo, en los datos del mes de diciembre no se pueden incluir facturas recibidas en el mes de enero, aunque correspondan a gastos devengados de diciembre). Como consecuencia de ello, tampoco computarán en las ratios de PMP

La información a rendir se suministrará en miles de euros, días o número de operaciones, según el caso.

1. Modelos 70- Deuda comercial y periodo medio de pago según RD 635/2014 (por entidad)

En estos modelos se incluye información, individualizada para cada entidad, relativa a los pagos realizados en el periodo objeto de análisis, la deuda comercial pendiente de pago así como el periodo medio de pago de la entidad. Se deberá cumplimentar un modelo por cada ente que tenga la consideración de Administración Pública, incluida en el subsector Comunidad Autónoma.

A. Modelo para la Administración General de la Comunidad Autónoma (Modelo A70), la información a suministrar se estructura en los siguientes apartados, distinguiendo en cada uno de ellos, entre operaciones corrientes y de capital incluidas en los ámbitos de sanidad, educación, servicios sociales o resto.

- a) Pagos efectuados (en el último mes de referencia); se indicarán los pagos realizados en el mes al que se refieren los datos distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han cumplido o incumplido los plazos máximos de pago, así como el total de pagos efectuados, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con el RD 635/2014 y el resto de normativa de morosidad aplicable de forma que se entiende que se ha cumplido con el plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando el plazo de pago sea igual o inferior a 60 días desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra. En el caso de facturas que se paguen con cargo al Fondo de Financiación de CCAA o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considera como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la CCAA.

Además, se incluirá información sobre los costes de morosidad (intereses de demora e indemnización por costes de cobro) que se han satisfecho durante el periodo.

- b) Pagos efectuados (últimos 12 meses). Las normas de cumplimentación son las mismas que en el apartado anterior, con la salvedad que el número de operaciones y el importe de los pagos se refieren a los realizados en los últimos 12 meses, entendidos como los realizados en el periodo comprendido entre el mes actual (mes al que se refieren los datos) y los 11 meses anteriores (por ejemplo, para los datos relativos al mes de noviembre 2015, se incluiría desde diciembre 2014 hasta noviembre 2015, ambos incluidos)
- c) Pendiente de pago. en el que se indicarán las operaciones pendientes de pago distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que el último día del mes al que se refieren los datos se encuentran dentro del periodo máximo de pago o han incumplido el plazo. A estos efectos, se entiende que se encuentran dentro del plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra. Por último, los

apartados de total pendiente de pago, serán la suma de las operaciones que se encuentran dentro del periodo máximo de pago y las operaciones que han incumplido el plazo.

- d) Ratio de las operaciones pagadas (en días), calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014.
- e) Periodo medio de los pagos realizados en los últimos 12 meses (en días). Su cálculo se realizará con la misma metodología que en el apartado anterior, si bien, en los pagos se incluirán los realizados en los últimos 12 meses (sería como el ratio de las operaciones pagadas en los últimos 12 meses)
- f) Ratio de las operaciones pendientes de pago (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014.
- g) Periodo medio de pago de la entidad (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014. Este ratio deberá ser coherente con la información contenida en los apartados anteriores.

B. Resto de entidades distintas de la Administración General de la Comunidad Autónoma: la información a suministrar se estructura en los mismos apartados que en el modelo A70 para la Administración General, si bien tan sólo se detallan las operaciones corrientes y de capital sin diferenciar entre los ámbitos de sanidad, educación, etc. Respecto a las normas de cumplimentación coinciden con las expuestas en los puntos a) hasta g) del modelo anterior por lo que se remite a las mismas.

La información contenida en estos modelos deberá ser coherente con los datos contenidos en el modelo A71a (en el caso de las entidades correspondientes al sector público administrativo) y en el modelo A71b (para las entidades incluidas en el sector público no administrativo).

2. Modelos 71-Deuda comercial y periodo medio de pago según RD 635/2014 (según la naturaleza de los entes)

En estos modelos se incluye información relativa a los pagos realizados en el periodo objeto de análisis, la deuda comercial pendiente de pago así como del periodo medio de pago distinguiendo, según la naturaleza de los entes incluidos, entre deuda comercial y periodo medio de pago del sector público administrativo (modelo A71a), del sector público no administrativo (modelo A71b) y la información relativa al sector público autonómico (modelo A71c).

En el **modelo A71a.-“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público administrativo”** se deberán incluir los datos relativos a los entes del sector público administrativo, constituido por las entidades integradas en la estadística mensual de ejecución presupuestaria de las CCAA que publica el MINHAP y que viene a coincidir con el perímetro definido por cada comunidad en su presupuesto consolidado, sin perjuicio del tratamiento particular de determinados organismos o entes, que se incorporan en alguna comunidad con el fin de garantizar la homogeneidad de los datos. Es importante respetar el ámbito subjetivo señalado, puesto que la información que se publica en relación con las entidades integrantes en dicho sector debe ser consistente con la relación de entes incluidos en otras estadísticas publicadas.

Por el contrario, en el **modelo A71b.-“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público no administrativo”**, se incluirá la información relativa al sector público no administrativo, compuesto por los datos de los entes no incluidos en la estadística mensual de ejecución presupuestaria y que coincide, fundamentalmente, con el sector empresarial y fundacional del sector público autonómico.

El modelo **A71c.-“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público”** incluye la información relativa a todos los entes sectorizados como Administración Pública en la CCAA y, lógicamente, deberá coincidir con los datos contenidos en los dos modelos anteriores (A71a y A71b).

La información contenida en estos tres modelos es idéntica, salvo por la naturaleza de los entes que se incluyen en cada uno de ellos y, al igual que en el modelo A70, la información a suministrar se estructura en los siguientes bloques, distinguiendo en cada uno de ellos, entre operaciones corrientes y de capital incluidas en los ámbitos de sanidad, educación, servicios sociales o resto.

- a) Pagos efectuados (en el último mes de referencia): se indicarán los pagos realizados en el mes al que se refieren los datos distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han cumplido o incumplido los plazos máximos de pago así como el total de pagos efectuados, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con el RD 635/2014 y el resto de normativa de morosidad aplicable de forma que se entiende que se ha cumplido con el plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando el plazo de pago sea igual o inferior a 60 días desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra. En el caso de facturas que se paguen con cargo al Fondo de Financiación de CCAA o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar

directamente a los proveedores, se considera como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la CCAA.

Además, se incluirá información sobre los costes de morosidad (intereses de demora e indemnización por costes de cobro) que se han satisfecho durante el periodo.

- b) Pagos efectuados (últimos 12 meses). Las normas de cumplimentación son las mismas que en el apartado anterior, con la salvedad que el número de operaciones y el importe de los pagos se refieren a los realizados en los últimos 12 meses, entendidos como los realizados en el periodo comprendido entre el mes actual (mes al que se refieren los datos) y los 11 meses anteriores (por ejemplo, para los datos relativos al mes de noviembre 2015, se incluiría desde diciembre 2014 hasta noviembre 2015, ambos incluidos)
- c) Pendiente de pago. en el que se indicarán las operaciones pendientes de pago distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que el último día del mes al que se refieren los datos se encuentran dentro del periodo máximo de pago o han incumplido el plazo. A estos efectos, se entiende que se encuentran dentro del plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra. Por último, los apartados de Total pendiente de pago, serán la suma de las operaciones que se encuentran dentro del periodo máximo de pago y las operaciones que han incumplido el plazo.
- d) Ratio de las operaciones pagadas (en días), calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014.
- e) Periodo medio de los pagos realizados en los últimos 12 meses (en días). Su cálculo se realizará con la misma metodología que en el apartado anterior, si bien, en los pagos se incluirán los realizados en los últimos 12 meses (sería como el ratio de las operaciones pagadas en los últimos 12 meses)
- f) Ratio de las operaciones pendientes de pago (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014.
- g) Periodo medio de pago de la entidad (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014. Este ratio deberá ser coherente con la información contenida en los apartados anteriores.

Respecto a la relación de estos modelos con otros que incluyen conceptos similares conviene señalar:

- La información contenida en los modelos A71a y A71b deberá ser coherente con los datos contenidos en los modelos 70 relativos a las entidades correspondientes al sector público administrativo y en los modelos 70 para las entidades incluidas en el sector público no administrativo, respectivamente.
- El importe comunicado en el apartado de “Total pendiente de pago” en el modelo A71c deberá coincidir con el “Total pendiente de pago a efectos de PMP” que consta en el modelo A74 *“Deuda comercial a fin de mes. Subsector CC.AA. (Pendientes de pago a efectos PMP)”*
- El importe de “Pagos efectuados (en el último mes de referencia)” del modelo A71c deberá coincidir con el importe de Total Pagos del modelo A75 “Pagos efectuados en el mes a efectos de cómputo del periodo medio de pago mensual. Subsector CC.AA”.

II. Modelo A72 PERIODO MEDIO DE PAGO SEGÚN LEY 3/2004, de 29 de diciembre. Total subsector CC.AA.

La información contenida en este modelo es fundamental para el suministro de información en materia de cumplimiento de los plazos de pago a las instituciones de la Unión Europea, de acuerdo con lo estipulado en la **Directiva 2011/7/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

La **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**, ha incorporado a nuestro derecho interno la mencionada Directiva, por lo que en la cumplimentación de estos modelos se debe seguir la metodología de cálculo establecida en la misma

Es importante destacar que la metodología de cálculo difiere de la establecida en el RD 635/2014, en particular, desde el punto de vista del ámbito de aplicación y de la determinación del plazo de pago.

En el **ámbito de aplicación**, tanto para el cálculo del período medio de pago como del pendiente de pago, se tendrán en cuenta las operaciones comerciales a las que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley 3/2004, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

En relación con la determinación del **plazo de pago**, el artículo 4 establece que el plazo de pago *“si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad”*.

“Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación”.

Por tanto, el cómputo del plazo de pago se inicia, con carácter general, desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, si bien, en los casos en los que se deba verificar la conformidad de los bienes o los servicios el cómputo del plazo se inicia desde la fecha en que tiene lugar dicha conformidad o verificación, siendo el período legal máximo de pago de 30 días naturales.

En los casos de las entidades a las que es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, el cómputo de los plazos también se regula en esta normativa, entre la que destacan los siguientes artículos:

- Artículo 216.4, relativo al pago del precio, en el que se establece lo siguiente “*La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

- Por su parte, el artículo 222.4 establece que “*excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de*

treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

- Respecto a los contratos de obras, se establece la siguiente especialidad en el artículo 235 “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley”.

En el modelo A72, se deberán incluir los datos de todos los entes que conforman el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, identificando, en caso contrario, los entes que no se han incluido en el modelo. Por otra parte, se deberá suministrar la siguiente información, desglosando entre operaciones corrientes y de capital:

- a. Periodo medio de pago legal del último mes de referencia (en días), en el que se incluirán como operaciones todos los pagos efectuados durante el mes al que se refieren los datos (por ejemplo, en la información relativa a noviembre se hará referencia a los pagos efectuados durante ese mes), calculando el número de días del periodo de pago según la normativa mencionada con anterioridad.

Periodo medio de pago=	$\frac{\sum(\text{Número de días de período de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$
------------------------	--

- b. Periodo medio de los pagos realizados en los últimos 12 meses (en días). Su cálculo se realizará con la misma metodología que en el párrafo anterior, si bien, en los pagos se incluirán los realizados en los últimos 12 meses.
- c. Periodo medio del pendiente de pago (en días) calculado de acuerdo con la normativa mencionada con anterioridad. Respecto al periodo medio del pendiente de pago deben considerarse todas las operaciones que se encuentren en dicha situación hasta el final del mes de referencia, tanto las relativas al ejercicio corriente como a ejercicios cerrados.

Periodo medio pendiente de pago=	$\frac{\sum(\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$
----------------------------------	---

III. Modelos A73 TOTAL DEUDA NO FINANCIERA PENDIENTE DE PAGO A FIN DE MES DEL SECTOR PÚBLICO (A73, A73a y A73b).

En estos modelos se incluye información relativa a la deuda total no financiera, al final del periodo al que se refieren los datos, tanto del conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas (modelo A73), del sector público administrativo (modelo A73a) y del sector público no administrativo (modelo A73b).

En el modelo **A73a.-“Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público administrativo”** se deberán incluir los datos consolidados relativos a los entes del sector público administrativo, constituido por las entidades integradas en la estadística mensual de ejecución presupuestaria de las CCAA que publica el MINHAP y que viene a coincidir con el perímetro definido por cada comunidad en su presupuesto consolidado, sin perjuicio del tratamiento particular de determinados organismos o entes, que se incorporan en alguna comunidad con el fin de garantizar la homogeneidad de los datos. Es importante tener en cuenta este criterio, puesto que los datos contenidos en estos modelos deben ser coherentes con los publicados sobre ejecución presupuestaria.

Por el contrario, en el modelo **A73b.-“Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público no administrativo”**, se incluirá la información relativa al sector público no administrativo, compuesto por los datos consolidados de los entes no incluidos en la estadística mensual de ejecución presupuestaria y que coincide, fundamentalmente, con el sector empresarial y fundacional del sector público autonómico.

El modelo **A73.-“Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público”** incluye la información consolidada relativa a todos los entes sectorizados como Administración Pública en la CCAA y deberá coincidir con los datos contenidos en los dos modelos anteriores (A73a y A73b), después de eliminar las operaciones internas entre las entidades que sectorizan.

Para la elaboración de estos modelos se seguirán los **criterios y principios contables**, en particular, el **principio de devengo**, de forma que las operaciones se reconocerán en función de la corriente real de bienes y servicios, con independencia de la corriente monetaria o financiera o de la imputación presupuestaria de las operaciones.

La información a rendir se suministrará en miles de euros.

III.1. Modelo A73a- Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público administrativo

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda pendiente está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada una cuenta relativa a Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 409, 413 o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría “Cuenta 413-409/411”, distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores.
- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de “Pendiente de registro”. Entre otras partidas, en este apartado se incluyen las facturas que computan para el cálculo del período medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de “Total” será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) Finalmente se incluye una última columna “Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario” en la que se indicarán las cantidades pendientes de pago relativas a deudas tributarias y con la Seguridad Social, siempre y cuando no se hayan registrado en ninguna de las categorías anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

La información se solicita en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades sobre las que se suministra información (es decir, las operaciones entre entidades incluidas en el sector público administrativo de la CCAA). La deuda total no financiera comunicada en este primer apartado deberá ser coherente con los datos de la estadística mensual de ejecución presupuestaria de este mismo periodo.

Una vez calculada la deuda pendiente de pago de carácter no financiero, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de la deuda total que tiene como origen operaciones de confirming o de factoring,
- Importe de las deudas tributarias y con la seguridad social, con la particularidad de la última columna a cumplimentar (*cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario*) donde las cantidades relativas a deudas tributarias y con la seguridad social no se corresponden con una obligación presupuestaria (por ejemplo, retenciones del trabajo) y, por tanto, no se han incluido en el cálculo de la deuda total no financiera.
- Deudas con Entidades Locales indicando tanto la deuda total como la deuda por Convenios suscritos con EELL para el ejercicio de competencias delegadas en materias de educación, sanidad y servicios sociales.
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán las deudas por obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.
- Operaciones con el sector público no administrativo. En este apartado se incluyen, detallado por capítulos de gasto, aquellas operaciones realizadas con entes del sector público no administrativo y que serán objeto de eliminación en el modelo A73 (deuda del sector público) al tratarse de datos consolidados.
- Deuda total no financiera excluyendo las operaciones con el sector público no administrativo. Este apartado refleja la deuda total no financiera del sector público administrativo tras las eliminaciones de las operaciones con entes que sectorizan. Es la diferencia entre la deuda total no financiera del sector público administrativo y las operaciones con el sector público no administrativo consignadas en el párrafo anterior.

III.2. Modelo A73b- Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público no administrativo

Este modelo es idéntico al A73a para el sector público administrativo, salvo por la naturaleza de los entes que se incluyen.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda pendiente está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada una cuenta relativa a Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 409, 413 o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría “Cuenta 413-409/411”, distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores.
- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de “Pendiente de registro”. Entre otras partidas, en este apartado se incluyen las facturas que computan para el cálculo del período medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de “Total” será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) Finalmente se incluye una última columna “Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario” en la que se indicarán las cantidades pendientes de pago relativas a deudas tributarias y con la Seguridad Social, siempre y cuando no se hayan registrado en ninguna de las categorías anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades

para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

La información se solicita en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades sobre las que se suministra información (es decir, las operaciones entre entidades incluidas en el sector público no administrativo de la CCAA).

Una vez calculada la deuda pendiente de pago de carácter no financiero, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de la deuda total que tiene como origen operaciones de confirming o de factoring,
- Importe de las deudas tributarias y con la seguridad social, con la particularidad de la última columna a cumplimentar (*cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario*) donde las cantidades relativas a deudas tributarias y con la seguridad social no se corresponden con una obligación presupuestaria (por ejemplo, retenciones del trabajo) y, por tanto, no se han incluido en el cálculo de la deuda total no financiera.
- Deudas con Entidades Locales indicando tanto la deuda total como la deuda por Convenios suscritos con EELL para el ejercicio de competencias delegadas en materias de educación, sanidad y servicios sociales.
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán las deudas por obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital
- Operaciones con el sector público administrativo. En este apartado se incluyen, detallado por capítulos de gasto, aquellas operaciones realizadas con entes del sector público administrativo y que serán objeto de eliminación en el modelo A73 (deuda del sector público) al tratarse de datos consolidados.
- Deuda total no financiera excluyendo las operaciones con el sector público administrativo. Este apartado refleja la deuda total no financiera del sector público no administrativo tras las eliminaciones de las operaciones con entes que sectorizan. Es la diferencia entre la deuda total no financiera del sector

público no administrativo y las operaciones con el sector público administrativo consignadas en el párrafo anterior.

III.3. Modelo A73- Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público

La información se estructura en las mismas categorías que los modelos anteriores (A73a y A73b).

La deuda total no financiera del sector público debe facilitarse en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades que sectorizan como administración pública, subsector Comunidad Autónoma. Los datos deberán ser coherentes con la información relativa a la deuda total no financiera de los modelos anteriores, A73a y A73b, excluyendo las operaciones con el sector público no administrativo y administrativo, respectivamente (últimos apartados de los modelos).

IV. Modelo A74 DEUDA COMERCIAL A FIN DE MES. SUBSECTOR CCAA (pendiente de pago a efectos PMP)

En este modelo se incluye información relativa a la deuda comercial con proveedores, del conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas.

En la cumplimentación de este modelo se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el *RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Las operaciones incluidas en este modelo son, básicamente, las facturas pendientes de pago expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional así como el resto de operaciones mencionadas en el artículo 3.2 del RD 635/2014 (propuestas de pago que han sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, etc.).

Se tendrán en cuenta las facturas recibidas hasta el último día del periodo al que se refieran los datos. En ningún caso, se incluirán facturas recibidas con posterioridad a este día. (Por ejemplo, en los datos del mes de diciembre no se pueden incluir facturas recibidas en el mes de enero, aunque correspondan a gastos devengados de diciembre). Como consecuencia de ello, tampoco computarán en las ratios de PMP

La información a rendir se suministrará en miles de euros, días o número de operaciones, según el caso.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda pendiente está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada

una cuenta relativa a Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 409, 413 o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría "Cuenta 413-409/411" distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores.

- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de "Pendiente de registro". En particular, en este apartado se incluyen las facturas que computan para el cálculo del período medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de "Total pendiente de pago a efectos PMP" será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) En la columna de "Deuda anterior a 1/1/2014" se incluirán las deudas comerciales que, por ser anteriores al 1 de enero de 2014, de acuerdo con el RD 635/2014 no computan en PMP, distinguiendo entre las deudas registradas en presupuesto o contabilidad y las deudas registradas en cuentas no presupuestarias.
- f) Por último, en la categoría de "facturas en situación de anulación, rechazo y devolución" se registran los importes de la deuda comercial que no computa en PMP por estos conceptos cuando no se hayan integrado en ninguna de las categorías anteriores, al haberse subsanado con posterioridad el motivo de anulación, rechazo o devolución.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

Una vez calculada la deuda comercial pendiente, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de la deuda total que tiene como origen operaciones de confirming o de factoring,
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán aquellas deudas comerciales imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no

presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.

El importe comunicado en el apartado de “*Total pendiente de pago a efectos de PMP*” de este modelo deberá coincidir con el “*Total pendiente de pago*” que consta en el modelo A71c “*Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público*”

V. Modelo A75 PAGOS EFECTUADOS EN EL MES A EFECTOS DE CÁMPUTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL.SUBSECTOR CCAA

En este modelo se incluye información relativa a los pagos de deuda comercial, realizados durante el mes, por el conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas.

En la cumplimentación de este modelo se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el *RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Las operaciones incluidas en este modelo son, básicamente, los pagos realizados de facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidos los pagos realizados por obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional así como el resto de operaciones mencionadas en el artículo 3.2 del RD 635/2014.

La información a rendir se suministrará en miles de euros.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las obligaciones de ejercicio corriente de las de ejercicios anteriores:

- a) **“Pagos Fondo Liquidez Autonómico y otros mecanismos similares de financiación”** se incluyen los pagos de deuda comercial, definida según el RD 635/2014, realizados a través de los mecanismos de financiación a CCAA, en la actualidad a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FLA y Facilidad Financiera).
- b) **“Pagos por retenciones recursos del sistema”**, se incluyen los pagos de deuda comercial, definida según el RD 635/2014, realizados por medio de retenciones de recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas previstos, por ejemplo, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012.
- c) **“Resto de pagos”** se incluyen los pagos de deuda comercial, definida según el RD 635/2014, realizados por la tesorería ordinaria de la comunidad autónoma u otros pagos, en su caso, no incluidos en los apartados anteriores.
- d) **“Total Pagos”**, la suma de las categorías anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicarán los pagos realizados correspondientes a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y

servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

Además, se facilitará información adicional sobre los *“Pagos registrados en presupuesto o contabilidad de ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores”*. En este apartado constarán los pagos de obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.

Por último, el importe de *“Total Pagos”* de este modelo deberá coincidir con el importe de *“Pagos efectuados (en el último mes de referencia)”* del modelo A71c *“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público”*.